Nota DNC N° 1793 /2024.

Asunción, 18 de marzo de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	432370
Expediente	300242
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y TUBOS DE HORMIGON ARMADO PARA USO DE LA COMUNA
Entidad	Municipalidad de Encarnación
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de las rectificaciones practicadas; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Se ha tomado conocimiento de la Resolución nro. 4609 de fecha 20/02/2024, por la cual se rectifica la Resolución N° 3312 y la Adenda nro. 1, a su vez, aprueba la suscripción de la Adenda nro. 2. No obstante, no se ha remitido el acto administrativo emitido por la Máxima Autoridad que apruebe la suscripción de la Adenda nro. 3, dada la suscripción de la Adenda nro. 3 se solicita remitir el acto administrativo que apruebe el mismo
2. Se verifican inconsistencias en relación a la cronología y fecha de suscripción del convenio modificatorio nro. 2 y la Resolución N° 4609 que autoriza la Adenda N° 2, se solicita a la contratante exponer el motivo por el cual la Adenda nro. 2 de fecha 07/12/2023 ha sido suscripta con anterioridad a la emisión del acto administrativo (Resolución N° 4609/2024) que aprueba su suscripción.
3. Se observa que la contratante ha remitido múltiples adendas (1, 2 y 3) con el mismo contenido, se solicita a la contratante aclarar el motivo por el cual se ha suscripto la adenda nro. 2 y 3 considerando que la misma cuenta con los mismos términos suscriptos en la adenda nro. 1.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez